



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 132/2010, de 27 de octubre, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas deportivas.

La Disposición adicional cuarta del Decreto 30/2004, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias, dispone que los centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias que impartan enseñanzas reguladas por el citado decreto, estarán sujetos a las tasas y precios de conformidad con las leyes y normas que al efecto disponga el Principado de Asturias.

Mediante el Decreto 98/2005, de 23 septiembre, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas de régimen especial conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo del Principado de Asturias, en las modalidades de Media Montaña, Fútbol y Atletismo. Esta norma se modifica mediante el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, implantándose las modalidades de Esquí y Snowboard.

Con la presente norma se actualizan las cuantías existentes de los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas deportivas.

Por otra parte, mediante Resolución de 7 julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad de Fútbol.

Por este motivo, se establece la necesidad de una nueva norma derogatoria de la anterior que, a la vez que actualiza la cuantía de los precios públicos, supone la creación del precio público para la obtención del mencionado título de Técnico Deportivo Superior. Además, se elimina la referencia a las anteriores modalidades deportivas, dado que cualquiera de éstas queda incluida en el ámbito de esta norma, sin necesidad de modificaciones ulteriores derivadas de la implantación de nuevas modalidades.

De acuerdo con el artículo 16.1 del texto refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

Justificada la necesidad de establecer nuevos precios públicos por la prestación de servicios docentes de enseñanzas deportivas, procede llevarla a cabo en la forma prevista legalmente.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de octubre de 2010,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto establecer los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas deportivas, en la cuantía prevista en el anexo que acompaña al mismo.

Artículo 2.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta norma, las personas físicas que soliciten el acceso y cursen, en su caso, los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior a que hace referencia el anexo de este decreto.

Artículo 3.—*Forma de pago.*

1. Los precios públicos resultarán exigibles con carácter anticipado al momento en que se inicie la prestación del servicio, y su pago deberá materializarse en el momento de formalización de la matrícula.
2. La falta de pago del importe del precio motivará la denegación de la matrícula.

Artículo 4.—*Becas.*

1. Las personas beneficiarias de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no vendrán obligadas a abonar los precios públicos por los servicios académicos establecidos en este decreto, salvo los de los servicios generales y la apertura de expediente.



2. Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o becaria o les fuera revocada la beca concedida, tendrán la obligación de abonar el precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron en el plazo de veinte días siguientes al conocimiento de la condición de no becario o becaria. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación vigente.
3. Quienes al formalizar la matrícula abonen los precios públicos y, posteriormente, acrediten la condición de becario o becaria, tendrán derecho a solicitar su devolución.

Artículo 5.—*Convalidación de estudios.*

1. Quienes obtengan la convalidación de estudios realizados en centros privados o centros extranjeros abonarán el 25% de los precios públicos correspondientes a las asignaturas objeto de convalidación.
2. En el caso de que los estudios que se solicita convalidar hayan sido impartidos en un centro público, la exoneración será por el total del importe de los precios públicos correspondientes.

Artículo 6.—*Familia numerosa.*

A los efectos de bonificaciones por la condición de familia numerosa se aplicará a los precios públicos establecidos en el presente decreto, lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 7.—*Víctimas de actos terroristas.*

Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos, estarán exentos del pago de los precios públicos establecidos en este decreto. La condición de víctima se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de cónyuge e hijos se adjuntará fotocopia del libro de familia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Se deroga el Decreto 98/2005, de 23 de septiembre, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de enseñanzas de régimen especial conducentes a la obtención de los Títulos de Técnico Deportivo del Principado de Asturias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo a 27 de octubre de 2010.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, María José Ramos Rubiera.—23.514.

Anexo

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Comunes a las distintas enseñanzas deportivas de régimen especial:

Servicios generales: 9,20 €.

Apertura de expediente: 24,20 €.

Traslado de expediente: 24,20 €.

TÉCNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR

Prueba de acceso: 40,60 €.

Matrícula de módulos

Bloque común, bloque complementario y bloque de formación práctica

Primera matrícula: 0,70 €/hora.

Segunda matrícula y sucesivas: 1,00 €/hora.

Bloque específico

Primera matrícula: 1,20 €/hora.

Segunda matrícula: 1,80 €/hora.